

ÍNDICE

Acta	Página
Exposición de Motivos	Página

LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO De Las Disposiciones Generales	Página
---	--------

LIBRO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

TÍTULO PRIMERO De la Organización de la Dirección General de Bienestar Social	Página
---	--------

TÍTULO SEGUNDO De las Atribuciones de la Dirección General de Bienestar Social y sus Áreas Administrativas	Página
--	--------

CAPÍTULO PRIMERO De la Dirección de Salud	Página
---	--------

SECCIÓN PRIMERA Del Departamento de Planeación de la Salud	Página
--	--------

SECCIÓN SEGUNDA De la Unidad de Actividades Comunitarias	Página
--	--------

CAPÍTULO SEGUNDO De la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad	Página
--	--------

SECCIÓN PRIMERA De la Coordinación de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer	Página
--	--------

SECCIÓN SEGUNDA De la Unidad del Instituto de la Mujer	Página
--	--------

SECCIÓN TERCERA De la Casa Violeta	Página
--	--------

SECCIÓN CUARTA De la Unidad de Defensoría de la Mujer y Enlace con Policía de Género	Página
--	--------

SECCIÓN QUINTA De la Unidad de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias	Página
--	--------

SECCIÓN SEXTA De la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia	Página
---	--------

CAPÍTULO TERCERO

De la Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual

Página

SECCIÓN PRIMERA

Del Departamento de Diversidad Sexual

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Del Departamento de la Juventud

Página

CAPÍTULO CUARTO

De la Coordinación de Bienestar Social

Página

SECCIÓN PRIMERA

Del Departamento de Vinculación de Programas

Estatales y Federales

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Del Departamento de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Página

CAPÍTULO QUINTO

Del Deportivo Soraya Jiménez

Página

CAPÍTULO SEXTO

De la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo

Página

SECCIÓN PRIMERA

De la Coordinación de Educación

Página

SECCIÓN SEGUNDA

Del Departamento de Bibliotecas Municipales

Página

SECCIÓN TERCERA

De la Unidad de Vinculación con Investigación

Página

SECCIÓN CUARTA

De la Coordinación de Arte y Cultura

Página

SECCIÓN QUINTA

Del Departamento de Preservación de Tradiciones y Fomento al Turismo

Página

SECCIÓN SEXTA

Del Departamento de Coordinación de Módulos

Página

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Unidad de Casa de Cultura

Página

LIBRO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Página

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Página

Artículos transitorios

Página

ANTEPROYECTO

Acta de Cabildo

ANTEPROYECTO

Exposición de Motivos

Con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el H. Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, tiene a bien aprobar el presente Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social.

La reducción de desigualdades, la promoción de la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio constituyen principios fundamentales para el desarrollo integral de la comunidad. En este contexto, el municipio de La Paz, Estado de México, reconoce la importancia de contar con una estructura institucional sólida y eficiente que garantice el acceso a programas sociales, la protección de grupos vulnerables y la vinculación efectiva con políticas públicas estatales y federales.

La creciente complejidad de los desafíos sociales que enfrenta el municipio de La Paz, Estado de México, exige una actuación institucional ordenada, coordinada y eficiente, especialmente en áreas clave como la atención a grupos vulnerables, la reducción de desigualdades y la promoción del bienestar colectivo. En este contexto, la Dirección General de Bienestar Social se constituye como un actor estratégico dentro de la administración pública municipal, cuya labor se centra en la ejecución de programas orientados a cerrar brechas de desigualdad, fomentar la participación ciudadana y fortalecer el tejido social.

No obstante, la carencia de un marco normativo interno claro y sistemático ha generado la necesidad de establecer lineamientos específicos que regulen las funciones, estructura y mecanismos de operación de dicha Dirección, de ahí la importancia de contar con un Reglamento Interno que proporcione certidumbre jurídica, delimite atribuciones y fortalezca los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para alcanzar los objetivos trazados.

El presente Reglamento Interno responde, por tanto, a la necesidad de institucionalizar el funcionamiento de la Dirección General de Bienestar Social, dotándola de una normativa que asegure la correcta implementación de sus programas y servicios, bajo principios de transparencia, eficacia y equidad. Se busca, mediante este instrumento, maximizar el impacto de los programas sociales a través de estrategias de vinculación con instancias estatales y federales, optimizando recursos y ampliando beneficios para la población.

Lic. Martha Guerrero Sánchez
Presidenta Municipal Constitucional
de La Paz, Estado de México.
Período 2025-2027

A los habitantes hago saber:

Con fundamento y en cumplimiento de los artículos 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y considerando la aprobación por unanimidad en la _____ Sesión _____ de Cabildo del día _____ de _____ del año dos mil veinticinco, el H. Ayuntamiento Constitucional 2025-2027 de La Paz, Estado de México, ha tenido a bien a aprobar y expedir el presente:

Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social
de La Paz, Estado de México

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público, así como de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en la Dirección General de Bienestar Social de La Paz, Estado de México, bajo cualquier modalidad de relación laboral.

Su objeto es establecer las bases para la organización, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Dirección General de Bienestar Social de La Paz, Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Administración Pública Municipal: Al conjunto de dependencias, entidades y personal que conforman el gobierno local, encargado de implementar políticas, servicios y gestión de recursos para el municipio;

II.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de La Paz, Estado de México;

III.- Bando: Al Bando Municipal de La Paz, Estado de México;

IV.- Bienestar Social: Al Conjunto de acciones y políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de la población, reduciendo desigualdades y fomentando la inclusión;

V.- Cabildo: A los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional;

VI.- Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

VII.- Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

VIII.- Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IX.- Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Constitución Local: A la Constitución del Estado Libre y Soberano de México;

XI.- Dirección: A la Dirección General de Bienestar Social del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México;

XII.- Dependencias: A los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Municipal, con la finalidad de auxiliar a la Presidenta Municipal, en el desempeño de sus funciones y atribuciones;

XIII.- Gobierno Municipal: Al conjunto de organismos y órganos encabezados por la Presidenta Municipal que se encargan de la administración del Municipio de La Paz, Estado de México;

XIV.- Grupos Vulnerables: A las personas en situación de desventaja social, económica o física, como niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en situación de calle;

XV.- Inclusión Social: A las acciones orientadas a garantizar el acceso equitativo a programas sociales, con respeto a los derechos humanos y perspectiva de género;

XVI.- Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XVII.- Municipio: Al Municipio de La Paz, Estado de México;

XVIII.- Normatividad Municipal: Bando Municipal, Reglamentos Municipales, Manuales de Operación, Manuales de Procedimientos, Manuales de Organización

y cualquier ordenamiento jurídico administrativo que emanen del Ayuntamiento u otra autoridad competente;

XIX.- Perspectiva de Género: Metodología para identificar y eliminar la discriminación y desigualdad, promoviendo la igualdad de oportunidades;

XX.- Presidenta Municipal: A la Presidenta Municipal de La Paz, Estado de México;

XXI.- Programas Sociales: A las Acciones implementadas para mejorar el bienestar y calidad de vida de los habitantes del Municipio;

XXII.- Regidores: A las y los Regidores de La Paz, Estado de México, integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;

XXIII.- Reglamento Orgánico: Al Reglamento Orgánico Municipal de La Paz, Estado de México;

XXIV.- Reglamento: Al Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social del H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Estado de México;

XXV.- Servidor Público: A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de La Paz, Estado de México;

XXVI.- Síndico: Al Síndico de La Paz, integrante del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica;

XXVII.- Unidad Administrativa: A la Entidad encargada de la administración de recursos financieros, humanos y materiales, así como del apoyo en las actividades de la Dirección; y

XXVIII.- Vinculación Interinstitucional: Coordinación con dependencias estatales, federales y municipales para la implementación de programas sociales;

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la supletoriedad de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Local, así como en las leyes y reglamentos que de ellas emanen, Ley Orgánica, Normatividad Municipal, circulares y acuerdos emitidos por la Administración Pública Municipal de La Paz.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Atribuciones de la Dirección General de Bienestar Social

CAPÍTULO I

De la Organización

Artículo 4.- Las Unidades Administrativas que integran a la Dirección en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvar con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones, la cual estará integrada por las siguientes áreas:

I.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL

- I.I.-** Dirección de Salud;
 - I.I.I.-** Departamento de la Planeación de la Salud;
 - I.I.I.I.-** Unidad de Actividades Comunitaria;
- I.II.-** Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad;
 - I.II.I.-** Coordinación de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer;
 - I.II.I.I.-** Unidad del Instituto de la Mujer;
 - I.II.I.II.-** Casa Violeta;
 - I.II.I.III.-** Unidad de Defensoría de la Mujer y Enlace con Policía de Género;
 - I.II.I.IV.-** Unidad de Orientación y Acompañamiento; Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias;
 - I.II.I.V.-** Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- I.III.-** Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual;
 - I.III.I.-** Departamento de Diversidad Sexual;
 - I.III.II.-** Departamento de la Juventud;
- I.IV.-** Coordinación de Bienestar Social;
 - I.IV.I.-** Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales;
 - I.IV.II.-** Departamento de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- I.V.-** Deportivo Soraya Jiménez;
- I.VI.-** Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo;
 - I.VI.I.-** Coordinación de Educación;
 - I.VI.I.I.-** Departamento de Bibliotecas Municipales;
 - I.VI.I.II.-** Unidad de Vinculación con Investigación;
 - I.VI.II.-** Coordinación de Arte y Cultura;
 - I.VI.II.I.-** Departamento de Preservación de Tradiciones y Fomento al Turismo;
 - I.VI.II.I.-** Departamento de Coordinación de Módulos; y
 - I.VI.II.III.-** Unidad de Casa de Cultura.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones

Artículo 5.- La Dirección General de Bienestar Social es la Unidad Administrativa encargada de promover, coordinar, ejecutar y administrar políticas, programas y acciones orientadas a mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio. Asimismo, tiene como atribución principal diseñar e implementar estrategias para reducir la brecha de desigualdad, fomentar la inclusión social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, así como garantizar el acceso equitativo a los programas sociales.

Artículo 6.- La Dirección General de Bienestar Social, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, dirigir y evaluar las políticas públicas municipales encaminadas a mejorar el bienestar integral de la población, con énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, mujeres, niñas, niños, adolescentes, población LGBTQTT+ y población en riesgo social;

II.- Coordinar de manera transversal los trabajos y acciones entre las Direcciones adscritas a esta Dirección General, a fin de garantizar la congruencia y efectividad de los programas municipales en materia de salud, bienestar social, inclusión, atención a la violencia de género y cualquier otro de su competencia;

III.- Promover la implementación de programas sociales enfocados a mejorar las condiciones de vida y disminuir las brechas de desigualdad en el municipio, en coordinación con las áreas competentes;

IV.- Supervisar y dar seguimiento a las acciones emprendidas por la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad, garantizando el enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva, no discriminación y prevención de la violencia;

V.- Establecer mecanismos de colaboración con instituciones públicas y privadas, para impulsar programas y acciones de bienestar social, salud, inclusión, atención a la violencia de género y cualquier otro de su competencia;

VI.- Coordinar la gestión, seguimiento y evaluación de los programas federales, estatales y municipales relacionados con el bienestar social, procurando su correcta ejecución y beneficio para la población destinataria;

VII.- Fortalecer la participación ciudadana mediante estrategias que permitan involucrar a la comunidad en el diseño, implementación y evaluación de políticas y programas de bienestar social;

VIII.- Formular y promover acciones en favor de los derechos y el empoderamiento de las mujeres, así como de la inclusión de personas;

IX.- Emitir lineamientos para la adecuada operación de las unidades adscritas, a fin de garantizar la transversalidad de la perspectiva de género, inclusión, equidad, salud comunitaria y bienestar social;

X.- Impulsar programas, servicios y acciones de atención psicológica, jurídica y social, así como acompañamiento integral para personas víctimas de violencia de género o exclusión social;

XI.- Establecer estrategias de atención focalizada para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad;

XII.- Promover el desarrollo de políticas públicas orientadas a la identidad, diversidad y derechos de la población LGBTQTT+ para asegurar su inclusión efectiva y no discriminación;

XIII.- Proponer a la Presidenta Municipal la suscripción de convenios y acuerdos interinstitucionales en materias relacionadas con el bienestar social, salud comunitaria, inclusión e igualdad de género;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas implementadas por las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, verificando su correcta ejecución y la transparencia en el uso de los recursos;

XV.- Coordinar y supervisar las acciones de la Dirección de Salud, con el fin de promover y garantizar el acceso a servicios médicos preventivos, programas de atención comunitaria y campañas sanitarias en beneficio de la población municipal; y

XVI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO I

De la Dirección de Salud

Artículo 7.- La **Dirección de Salud**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Programar jornadas preventivas de salud en todo el territorio Municipal y a todos los sectores de la población;

II.- Establecer y ejecutar programas, protocolos, acciones y lineamientos, tendientes a vigilar actividades que presenten o puedan presentar algún riesgo para la salud, a fin de salvaguardar la protección sanitaria de la población del municipio;

III.- Trabajar en coordinación con las instituciones Estatales y Municipales que conforman y participan en sector salud, de políticas encaminadas a mejorar los servicios de salud;

IV.- Fungir como autoridad resolutoria en los casos que existan dudas o imprecisiones respecto al alcance de las funciones y competencias de los diversos órganos que integran la Dirección de Salud, para definir y transparentar el ejercicio adecuado de las atribuciones y funciones de los servidores públicos de esta área administrativa;

V.- Fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal, las entidades federativas y los sectores público, privado y social, en los temas de competencia en materia de salud;

VI.- Gestionar, coordinar, vigilar, promover y proponer políticas públicas de fomento a la prevención de enfermedades;

VII.- Entablar comunicación permanente con las demás direcciones de la administración municipal para gestionar la pronta intervención en materia de salud;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de los lineamientos sanitarios vigentes a los establecimientos de atención a la Salud y lugares públicos en general en coordinación con las áreas correspondientes de la Administración Municipal;

IX.- Establecer y conducir reuniones con las unidades administrativas competentes, para la presentación de propuestas de acciones de salud pública de carácter municipal;

X.- Coordinar y vigilar la prestación de los servicios de salud que ofrece el Departamento de Salud en sus instalaciones;

XI.- Proponer y participar en el desarrollo de los proyectos y programas para la consolidación del Sistema de Salud en el municipio, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XII.- Vigilar la aplicación de la normatividad sanitaria, en todos los giros con impacto en la salud; y

XIII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

Del Departamento de Planeación de la Salud

Artículo 8.- El **Departamento de la Planeación de la Salud**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir las políticas, programas y acciones municipales en materia de salud, en coordinación con las dependencias y organismos estatales y federales competentes;

II.- Elaborar y evaluar los planes y programas de salud del municipio, asegurando su congruencia con las políticas estatales y federales en la materia;

III.- Coordinar la participación de las instituciones de los sectores público y privado en la ejecución de las políticas de salud del municipio, fomentando la colaboración interinstitucional;

IV.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el Sistema Municipal de Salud, con base en la legislación aplicable;

V.- Coordinar la prestación de servicios de atención médica, salud pública, medicina preventiva y regulación sanitaria en el municipio, en colaboración con las autoridades estatales y federales;

VI.- Participar en la elaboración y actualización del Diagnóstico Municipal de Salud, identificando las principales necesidades y prioridades en la materia;

VII.- Promover la participación ciudadana en la planeación y evaluación de los servicios de salud, fomentando la corresponsabilidad en el cuidado de la salud comunitaria;

VIII.- Gestionar recursos materiales necesarios para la implementación de los programas y acciones de salud en el municipio;

IX.- Supervisar y evaluar la ejecución de los programas y acciones de salud en el municipio, proponiendo medidas de mejora continua;

X.- Elaborar informes periódicos sobre el estado que guarda la salud en el municipio, proporcionando información oportuna y veraz a las autoridades competentes y a la ciudadanía; y

XI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II

De la Unidad de Actividades Comunitarias

Artículo 9.- La **Unidad de Actividades Comunitarias**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Planificar y coordinar programas de promoción de la salud dirigidos a la comunidad;

II.- Implementar campañas de prevención de enfermedades en colaboración con otras Dependencias;

III.- Fomentar la participación ciudadana en actividades que promuevan hábitos saludables;

IV.- Organizar talleres y capacitaciones sobre temas de salud pública para diversos grupos poblacionales;

V.- Colaborar con instituciones educativas para desarrollar programas de educación para la salud;

VI.- Realizar diagnósticos comunitarios para identificar necesidades y prioridades en materia de salud del municipio;

VII.- Gestionar recursos y alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para fortalecer las acciones comunitarias de salud del municipio;

VIII.- Supervisar y evaluar la efectividad de las actividades comunitarias implementadas, proponiendo mejoras cuando sea necesario;

IX.- Elaborar informes periódicos sobre el avance y resultados de los programas comunitarios de salud;

X.- Promover la equidad y el acceso a los servicios de salud en todas las comunidades del municipio; y

XI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II

De la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad

Artículo 10.- La **Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer políticas, estrategias y acciones a la Administración Pública Municipal para impulsar la incorporación de la perspectiva de género, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, la equidad, la prevención, tratamiento y erradicación de la discriminación, en todos los sectores de la población;

II.- Establecer estrategias y/o acciones a la Administración Pública Municipal para la prevención y erradicación de la violencia a las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como la atención y apoyo a víctimas;

III.- Realizar reuniones periódicas con las autoridades correspondientes, así como vincular las acciones que permitan de forma eficiente implementar medidas de prevención contra cualquier tipo de discriminación y violencia de género;

IV.- Canalizar y gestionar ante los sectores públicos y privados programas dirigidos a brindar apoyos a mujeres en estado de vulnerabilidad;

V. Implementar acciones que orienten y apoyen a las mujeres a fin de mejorar sus condiciones de vida, mediante la capacitación para el autoempleo y el trabajo;

VI.- Asegurar una atención digna e integral a mujeres en situación de violencia;

VII.- Brindar atención de primer contacto a mujeres del Municipio que hayan sufrido violencia por razones de género, maltrato o cualquier otra acción fundada en la discriminación, acudiendo a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad para posteriormente canalizarlas de acuerdo a su situación al área correspondiente;

VIII.- Trabajar con las demás áreas adscritas a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad para la planeación, elaboración y gestión de programas con perspectiva de género que fortalezcan el ámbito laboral, personal y económico de las mujeres y sus familias del Municipio;

IX.- Coadyuvar con las áreas que integran a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad para el buen desempeño de sus funciones;

X.- Impartir y gestionar capacitaciones y pláticas para las y los servidores públicos del Gobierno Municipal con la finalidad de sensibilizarlos y formarlos en materia de género, no discriminación y derechos humanos;

XI. Realizar campañas de difusión dentro del Municipio sobre la prevención de la violencia de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, tendientes a erradicar los estereotipos de género y el acoso sexual en la comunidad;

XII.- Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres;

XIII.- Realizar reuniones continuas con las autoridades competentes, así como vincular las acciones que permitan de forma eficiente implementar las medidas de prevención contra cualquier tipo de discriminación y violencia de género;

XIV.- Coadyuvar con las diferentes instituciones, autoridades a nivel municipal y estatal y organizaciones de la sociedad civil sobre la planeación e implementación en el Municipio de políticas, estrategias, acciones, mecanismos y programas, que ayuden a prevenir, disminuir, combatir y erradicar la violencia en todos sus tipos y modalidades ejercida especialmente contra las mujeres;

XV.- Solicitar la participación de las áreas que tiene adscritas para el desarrollo de actividades coordinadas que sean de su competencia de conformidad con el marco jurídico aplicable;

XVI.- Requerir a las áreas que tiene adscritas información y/o documentación cuando se estime necesario;

XVII.- Requerir a las dependencias y organismos municipales la participación desde el ámbito de sus competencias para el desarrollo de actividades y acciones que realice la Dirección y sus áreas adscritas de conformidad con el marco jurídico aplicable; y

XVIII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

De la Coordinación de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer

Artículo 11.- La **Coordinación de Especialización en Género y Empoderamiento de la Mujer**, por conducto de su Titular y mediante delegación

de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Ejecutar acciones y estrategias enfocadas al empoderamiento de las mujeres, a través de la capacitación para el trabajo, el autoempleo y el emprendimiento;

II.- Diseñar, implementar y dar seguimiento en coordinación con la Dirección de la cuál depende jerárquicamente a programas de desarrollo personal, profesional y económico con perspectiva de género, que contribuyan al fortalecimiento de la autonomía de las mujeres;

III.- Coordinar junto con la Dirección de la cuál depende jerárquicamente cursos, talleres, conferencias y actividades formativas en materia de género, liderazgo, derechos humanos, emprendimiento, habilidades laborales y bienestar emocional para mujeres del municipio;

IV.- Detectar necesidades específicas de grupos de mujeres y proponer acciones afirmativas que promuevan su inclusión social, económica y cultural;

V.- Impulsar junto con la Dirección de la cuál depende jerárquicamente proyectos comunitarios y redes de colaboración entre mujeres que fortalezcan el tejido social y fomenten la participación activa en los distintos ámbitos de la vida municipal;

VI.- Coordinar con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales, la implementación de programas de profesionalización dirigidos a mujeres, previa autorización de la Dirección de la cuál depende jerárquicamente;

VII.- Generar indicadores e informes dirigidos a la Dirección de la cuál depende jerárquicamente que permitan evaluar el impacto de los programas de empoderamiento y especialización de género implementados por la Coordinación;

VIII.- Colaborar con las demás unidades administrativas adscritas a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad, para fortalecer acciones integrales con perspectiva de género;

IX.- Participar en campañas de sensibilización y actividades de difusión que promuevan la igualdad sustantiva, el empoderamiento, la autonomía y el reconocimiento de los derechos de las mujeres;

X.- Atender y dar seguimiento a las mujeres beneficiarias de los programas de empoderamiento, asegurando su adecuada canalización en caso de requerir apoyo adicional;

XI.- Proponer a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad mecanismos para la mejora continua en los servicios, programas y políticas dirigidas al empoderamiento de la mujer;

XII.- Elaborar reportes periódicos de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos, para su entrega a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad;

XIII.- Coordinar a las Unidades administrativas que tiene adscritas para el debido cumplimiento de las atribuciones y funciones que le correspondan de conformidad con el marco jurídico aplicable;

XIV.- Coadyuvar con la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad en la realización de actividades, proyectos, acciones y actos de naturaleza análoga que sean de su competencia con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XVI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II

De la Unidad del Instituto de la Mujer

Artículo 12.- La **Unidad del Instituto de la Mujer**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y coordinar acciones institucionales encaminadas a la implementación de políticas públicas municipales que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II.- Fomentar la participación activa de las mujeres en los espacios de decisión pública, social y comunitaria, impulsando su empoderamiento y liderazgo;

III.- Diseñar, coordinar y ejecutar campañas de información, sensibilización y difusión sobre igualdad de género, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;

IV.- Elaborar diagnósticos, estudios y estadísticas sobre la situación de las mujeres en el municipio, considerando el enfoque de género, intercultural, de derechos humanos e interseccionalidad, que sirvan de base para el diseño de programas y acciones municipales;

V.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de las políticas, programas y acciones municipales en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres;

VI.- Coordinar con las dependencias y entidades municipales competentes, a fin de asegurar el cumplimiento de los marcos normativos en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

VII.- Establecer vínculos de colaboración con instituciones públicas, privadas, académicas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones de igualdad y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII.- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las políticas públicas municipales;

IX.- Fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, mediante procesos de capacitación, asesoría técnica y acompañamiento a servidoras y servidores públicos;

X.- Impulsar acciones afirmativas orientadas a eliminar estereotipos de género, prácticas discriminatorias y desigualdades estructurales que afecten a las mujeres;

XI.- Participar en los procesos de planeación, formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas municipales que incidan en el bienestar y desarrollo integral de las mujeres;

XII.- Coadyuvar en el funcionamiento de los mecanismos interinstitucionales creados en el ámbito municipal para el debido cumplimiento de los derechos de las mujeres y de la erradicación de la violencia;

XIII.- Coordinar con la Unidad de Casa Violeta la atención especializada que requieran las mujeres en situación de violencia, garantizando la no duplicidad de funciones, el enfoque de derechos humanos y la no revictimización;

XIV.- Rendir informes periódicos a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad sobre las acciones desarrolladas, resultados obtenidos y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XV.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XVI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN III

De la Casa Violeta

Artículo 13- La **Casa Violeta**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer y administrar la Casa Violeta como un espacio seguro y confidencial para mujeres víctimas de violencia;

II.- Brindar atención primaria a las mujeres víctimas de violencia, asegurando su protección, asistencia y orientación;

III.- Proporcionar refugio temporal y seguridad a las mujeres y sus hijos/as menores de 12 años de edad que lo necesiten, garantizando condiciones dignas y respetuosas;

IV.- Coordinar con las autoridades competentes la denuncia de los hechos de violencia, asegurando que las víctimas reciban la protección adecuada;

V.- Realizar talleres, conferencias y actividades comunitarias para sensibilizar a la población y al servicio público municipal sobre la violencia de género y las opciones de atención disponibles en la Casa Violeta;

VI.- Coordinar con la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad y otras dependencias municipales para asegurar la atención integral y el seguimiento de los casos de violencia;

VII.- Establecer mecanismos de seguimiento a los casos de mujeres atendidas en la Casa Violeta, asegurando que reciban el apoyo necesario para su recuperación y reintegración social;

VIII.- Implementar un sistema de evaluación continua de los servicios prestados en la Casa Violeta, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención;

IX.- Desarrollar programas de capacitación laboral, educativa y de empoderamiento personal, para ayudar a las mujeres atendidas a recuperar su autonomía y mejorar sus oportunidades de vida;

X.- Coordinar con las autoridades locales y de seguridad ciudadana para atender de manera oportuna cualquier amenaza o acto de violencia en contra de las mujeres albergadas;

XI.- Contar con un Protocolo de Actuación y/o Atención que facilite la operación dentro de la Casa Violeta;

XII.- Rendir informes periódicos a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad sobre las acciones desarrolladas, resultados obtenidos y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XIII.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XIV.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN IV

De la Unidad de Defensoría de la Mujer y Enlace con Policía de Género

Artículo 14.- La Unidad de Defensoría de la Mujer y Enlace con Policía de Género, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Fungir como enlace directo y coordinado con la Policía de Género Municipal;

II.- Dar seguimiento a la labor de los cuerpos de seguridad municipal que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género;

III.- Detectar, evaluar y documentar la situación de riesgo en la que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de violencia de género, asegurando la confidencialidad de la información;

IV.- Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la normativa estatal les confiere a los cuerpos de seguridad municipal;

V.- Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de la violencia;

VI.- Facilitar la implementación de los procesos y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación en los diversos niveles de los cuerpos policiales, asegurando la especialización requerida en materia de violencia de género;

VII.- Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas;

VIII.- Establecer acciones preventivas y de sensibilización encaminadas a la erradicación de la violencia contra la mujer y a la promoción de una cultura de igualdad de género;

IX.- Coordinar programas de capacitación, formación y actualización para el personal policial y administrativo, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y ética policial;

X.- Elaborar informes periódicos sobre los casos atendidos, avances, incidencias y resultados de las acciones de prevención, canalización y seguimiento de casos de violencia de género;

XI.- Promover la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos especializados para fortalecer estrategias de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII.- Dar seguimiento a la correcta aplicación de protocolos, lineamientos y buenas prácticas en la atención de casos de violencia de género dentro del ámbito municipal;

XIII.- Rendir informes periódicos a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad sobre las acciones desarrolladas, resultados obtenidos y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XIV.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XV.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN V

De la Unidad de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias

Artículo 15.- La **Unidad de Orientación y Acompañamiento Psicológico y Jurídico para Víctimas de Violencias**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proporcionar atención, orientación jurídica y psicológica de manera gratuita a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y toma de decisiones;

II.- Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona víctima de violencia;

III.- Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar;

IV.- Implementar estrategias para evitar la revictimización, garantizando que las víctimas no sean sometidas a situaciones que perpetúen la violencia o vulneren su integridad durante el proceso judicial y administrativo;

V.- Informar y orientar a las víctimas sobre los servicios de salud, albergues, asistencia social, y otras instituciones de apoyo disponibles tanto a nivel municipal como estatal y federal, asegurando que accedan a estos recursos de manera oportuna;

VI.- Brindar la atención de primer contacto a mujeres del municipio que hayan sufrido violencia por razones de género, maltrato o cualquier otra acción fundada en la discriminación, para posteriormente canalizarlos al área correspondiente;

VII.- Promover programas educativos sobre la igualdad, la no discriminación y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las áreas competentes para su realización;

VIII.- Informar a la víctima sobre sus derechos, como el acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral;

IX.- Organizar programas de capacitación y sensibilización dirigidos tanto a la comunidad como a las y los servidores públicos para prevenir la violencia, promover el respeto a los derechos humanos y sensibilizar sobre la atención adecuada a las víctimas;

X.- Rendir informes periódicos a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad sobre las acciones desarrolladas, resultados obtenidos y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XI.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN VI

De la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia

Artículo 16.- La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer políticas, estrategias y acciones encaminadas a incorporar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal, promoviendo la igualdad sustantiva, la equidad, el respeto a los derechos humanos y la erradicación de la discriminación en todos los ámbitos del municipio;

II.- Promover la armonización del marco normativo municipal con los principios de igualdad entre mujeres y hombres, asegurando la actualización permanente de la reglamentación aplicable;

III.- Canalizar y gestionar, ante los sectores públicos y privados, programas de apoyo dirigidos a mujeres, priorizando su bienestar y desarrollo integral;

IV.- Fomentar la participación activa de las mujeres en espacios de toma de decisiones, desarrollo comunitario y vida pública, mediante estrategias que fortalezcan su empoderamiento y liderazgo;

V.- Promover la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, en coordinación con las dependencias competentes, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades;

VI.- Coordinar con las áreas adscritas a la Dirección la planeación, elaboración y gestión de programas con perspectiva de género que fortalezcan el desarrollo laboral, personal y económico de mujeres y sus familias;

VII.- Diseñar e implementar programas y acciones de orientación, capacitación y atención en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

VIII.- Coadyuvar con instituciones y autoridades municipales y estatales en la planeación e implementación de políticas, estrategias y mecanismos encaminados a prevenir, reducir y eliminar la violencia en todas sus formas;

IX.- Canalizar a mujeres en situación de violencia, así como dar seguimiento a sus casos, en coordinación con las instancias competentes;

X.- Coordinar campañas de sensibilización, información y prevención sobre derechos de las mujeres, nuevas masculinidades e igualdad de género, dirigidas tanto a la población en general como al personal del servicio público municipal;

XI.- Gestionar e impartir capacitaciones y pláticas a las y los servidores públicos del Gobierno Municipal, con el propósito de sensibilizarlos, formarlos y profesionalizarlos en materia de igualdad de género y derechos humanos;

XII.- Promover junto con la Unidad del Instituto de la Mujer la formación y profesionalización permanente del personal del Gobierno Municipal en temas de igualdad sustantiva, prevención de la violencia y atención con perspectiva de género;

XIII.- Establecer mecanismos de coordinación con la Unidad de Casa Violeta, garantizando una atención diferenciada, especializada y confidencial a las mujeres que soliciten apoyo;

XIV.- Gestionar recursos y establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados, académicos, sociales y de cooperación nacional e internacional, que fortalezcan las acciones de la Unidad;

XV.- Realizar el seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones implementados, proponiendo los ajustes necesarios para mejorar su eficacia y cobertura;

XVI.- Rendir informes periódicos a la Dirección de las Mujeres, Inclusión y Equidad sobre las acciones desarrolladas, resultados obtenidos y metas alcanzadas en el ámbito de su competencia;

XVII.- Remitir informes, documentos e información cuando así lo requiera la Dirección a la cual está adscrita, bajo las modalidades y formato requerido; y

XVIII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De la Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual

Artículo 17.- La **Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Implementar políticas públicas para la atención y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio;

II.- Implementar estrategias para la inclusión laboral y el emprendimiento juvenil;

III.- Realizar diagnósticos sobre la situación de la juventud en el Municipio, para la generación de políticas y programas más efectivos, a fin de lograr la erradicación de las situaciones que ponen en un estado vulnerable a los jóvenes;

IV.- Generar con las instituciones y organismos públicos y privados el fortalecimiento de los programas y proyectos de la Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual;

V.- Proponer espacios que permitan desarrollar la expresión social, artística y cultural de los jóvenes en el Municipio, así como organizar la participación en este rubro de instituciones públicas, privadas y sociales;

VI.- Organizar encuentros juveniles intermunicipales e interregionales en materia cultural y artística, con el apoyo de las Unidades Administrativas que conforman el Gobierno Municipal que sean de su competencia;

VII.- Realizar diálogos y conferencias, con la participación de especialistas tendientes a la prevención y combate de las adicciones entre los jóvenes, a fin de procurar su sano desarrollo;

VIII.- Diseñar y realizar capacitaciones y talleres para los jóvenes del Municipio, en temas como liderazgo, emprendimiento, derechos humanos, entre otros;

IX.- Implementar la participación de los jóvenes en eventos, proyectos productivos, actividades formativas, culturales y educativas, a fin de favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

X.- Diseñar y realizar programas y proyectos encaminados a la prevención de la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre los jóvenes;

XI.- Proponer proyectos encaminados en la inclusión y erradicación de la discriminación;

XII.- Difundir a través de campañas o pláticas sobre el derecho a no sufrir discriminación por orientación sexual o identidad de género;

XIII.- Instruir a las unidades administrativas que integran la Coordinación para que participen en el desarrollo de sus funciones en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIV.- Realizar y organizar reuniones periódicas con las unidades administrativas adscritas a la Coordinación, con el objeto de dar seguimiento y acordar las actividades encaminadas al buen funcionamiento de la Coordinación; y

XV.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

Del Departamento de Diversidad Sexual

Artículo 18.- El **Departamento de Diversidad Sexual**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Promover el respeto a la diversidad sexual en el ámbito municipal;
- II.- Informar y fomentar la implementación efectiva de programas de cualquier nivel gobierno, con especial atención a la diversidad sexual;
- III.- Proponer proyectos encaminados en la inclusión y erradicación de la discriminación en el Municipio;
- IV.- Promover el respeto por la diversidad y disminuir la discriminación o actos que tiendan a la segregación o menoscabo de algún derecho por razones de género;
- V.- Atender a las personas que por razones de género sean violentadas o discriminadas en sus derechos, para efecto de orientar y canalizar en su caso ante las autoridades correspondientes para resolver su problemática;
- VI.- Difundir los trámites y servicios municipales con especial atención a la diversidad sexual;
- VII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II

Del Departamento de la Juventud

Artículo 19.- El **Departamento de la Juventud** por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Generar políticas públicas con base en los intereses de los jóvenes con perspectiva de género sin violentar los Derechos Humanos de cada joven;
- II.- Promover acciones para que los jóvenes participen en actividades llevadas a cabo por la Coordinación de las Juventudes y Diversidad Sexual;
- III.- Gestionar encuentros intermunicipales, a fin de tratar asuntos relacionados con el desarrollo de los jóvenes de la región;
- IV.- Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

V.- Promover pláticas de concientización en las escuelas para dar a conocer los derechos y obligaciones de los jóvenes;

VI.- Generar mecanismos para el acceso de los jóvenes en distintas actividades que organice el Gobierno Municipal;

VII.- Programar y realizar debates, diálogos y foros juveniles, que permitan analizar los diferentes fenómenos sociales y de interés para la juventud, derechos humanos, cultura, orientación vocacional y profesional, con la participación de ponentes especializada e instituciones públicas, privadas y sociales; y

VIII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Bienestar Social

Artículo 20.- La **Coordinación de Bienestar Social**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Implementar y ejecutar programas sociales orientados a mejorar el bienestar y la calidad de vida de las y los habitantes del Municipio, en coordinación con las áreas competentes;

II.- Diseñar, promover y aplicar programas destinados a disminuir las brechas de desigualdad social, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III.- Proporcionar información oportuna, clara y accesible sobre los programas, servicios y acciones en materia de bienestar social;

IV.- Promover, gestionar y celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, que contribuyan al fortalecimiento del bienestar en el Municipio;

V.- Fomentar y proponer acciones de bienestar social con perspectiva de género, inclusión y respeto a los derechos humanos;

VI.- Establecer mecanismos de concertación, participación y colaboración con otros municipios para la ejecución de programas y acciones conjuntas de bienestar social;

VII.- Implementar mecanismos que incentiven la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general, en la planeación y ejecución de programas y acciones en materia de bienestar social;

VIII.- Promover acciones de inclusión social, igualdad de oportunidades y respeto a los derechos humanos, en el ámbito comunitario y municipal;

IX.- Coordinar y acordar acciones con los sectores sociales, privados y no gubernamentales en materia de bienestar social, a fin de generar sinergias institucionales;

X.- Promover la preservación, reconocimiento y difusión de la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, fomentando su desarrollo y bienestar social;

XI.- Integrar y mantener una cartera de proyectos y programas prioritarios de bienestar social, que respondan a las necesidades detectadas en la población;

XII.- Supervisar y verificar de manera permanente que los programas y acciones de bienestar social cumplan con sus objetivos, metas y beneficios establecidos, asegurando su correcta ejecución;

XIII.- Ejecutar programas y proyectos municipales en materia de bienestar social en coordinación con las autoridades competentes, garantizando la eficiencia y transparencia en su aplicación; y

XIV.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

Del Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales

Artículo 21.- El **Departamento de Vinculación de Programas Estatales y Federales**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Servir como enlace entre el municipio y las dependencias estatales y federales responsables de implementar programas sociales, salud y de desarrollo comunitario;

II.- Implementar esquemas de participación y vinculación interinstitucional con diferentes instancias de gobierno para el fomento y desarrollo en el municipio;

III.- Proponer encuentros y reuniones institucionales con las personas titulares de diversas entidades, dependencias y órganos de gobierno federales, estatales o municipales para crear vínculos para el desarrollo del municipio;

IV.- Realizar diagnósticos participativos para identificar las necesidades prioritarias del municipio, y gestionar la vinculación de programas estatales y federales que atiendan dichas problemáticas;

V.- Informar y difundir entre la ciudadanía las convocatorias, requisitos y beneficios de los programas estatales y federales disponibles, asegurando la equidad y transparencia en la información;

VI.- Brindar asesoría técnica a los ciudadanos y grupos comunitarios interesados en acceder a los programas gubernamentales, apoyándolos en el cumplimiento de requisitos y procesos administrativos; y

VII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II

Del Departamento de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 22.- El **Departamento de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer, promover, ejecutar y difundir programas, acciones y servicios de asistencia social que contribuyan al desarrollo integral de niñas, niños, grupos vulnerables y personas con discapacidad;

II.- Prevenir, asesorar, atender y orientar a los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad, con el propósito de que sean respetados sus derechos humanos; así como elaborar estrategias para erradicar la discriminación en el municipio en coordinación con las dependencias competentes;

III.- Realizar talleres, conferencias y actividades comunitarias para sensibilizar a la población sobre la importancia de la inclusión de personas con discapacidad;

IV.- Difundir y fomentar entre la población la inclusión cultural, deportiva, educativa y laboral de los grupos vulnerables;

V.- Llevar a cabo mecanismos de coordinación con las autoridades estatales y federales para coadyuvar en el desarrollo de acciones enfocadas a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables y personas con discapacidad;

VI.- Dar a conocer los programas existentes en materia de inclusión con personas con discapacidad que tienen las instancias gubernamentales estatales y federales;

VII.- Impulsar la vinculación con empresas y organizaciones de la sociedad civil organizada del municipio, para fortalecer la transversalidad de la inclusión social;

VIII.- Canalizar a albergues a personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de calle;

IX.- Coadyuvar con las demás áreas de la Administración Pública Municipal en el análisis e instrumentación de políticas públicas en materia de inclusión social; y

X.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO V

Del Deportivo Soraya Jiménez

Artículo 23.- El **Deportivo Soraya Jiménez**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover la realización de actividades recreativas dirigidas a la población en general, fomentando la integración comunitaria y el sano esparcimiento;

II.- Organizar eventos y torneos deportivos de diversas disciplinas que incentiven la participación ciudadana y fortalezcan el tejido social;

III.- Implementar programas de activación física para todas las edades, con el objetivo de mejorar la salud y el bienestar de los habitantes del municipio;

IV.- Coordinar actividades lúdicas, culturales y recreativas en colaboración con instituciones educativas y organizaciones civiles para ampliar la oferta de esparcimiento;

V.- Fomentar el turismo deportivo mediante la planeación de competencias y exhibiciones que atraigan visitantes y promuevan la derrama económica local;

VI.- Desarrollar estrategias de difusión y promoción de las actividades deportivas y recreativas del Deportivo Soraya Jiménez para incrementar la participación ciudadana;

VII.- Proponer a la Presidenta convenios con empresas, asociaciones y organismos gubernamentales para impulsar proyectos deportivos y turísticos en beneficio de la comunidad;

VIII.- Administrar y mantener en óptimas condiciones las instalaciones deportivas y recreativas, garantizando su accesibilidad y adecuado uso por parte de la población;

IX.- Impulsar el turismo mediante el aprovechamiento responsable de los espacios disponibles en el municipio;

X.- Diseñar y ejecutar planes de capacitación para el personal encargado de las actividades deportivas y recreativas, con el fin de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos en el Deportivo Soraya Jiménez; y

XI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo

Artículo 24.- La **Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer planes, proyectos y programas que inciten al mejoramiento en cada uno de los niveles educativos, siguiendo cada uno de los lineamientos en el Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Diseñar, proponer y/o implementar estrategias para atender las necesidades de la población relacionados a la educación;

III.- Proponer a Presidenta la generación de convenios y proyectos que tengan un impacto importante en materia educativa, cultural y turística en el Municipio;

IV.- Coadyuvar con programas y estrategias para disminuir la deserción educativa, así como llevar a cabo acciones para promover la permanencia escolar, con especial énfasis en los grupos más vulnerables del municipio;

V.- Realizar la propuesta a la Presidenta sobre la planeación y programación de la aplicación de los recursos en materia de infraestructura en escuelas, que se lleven a cabo en el municipio;

VI.- Impulsar, generar y coordinar programas y actividades que fomenten y fortalezcan los valores cívicos, educativos y la educación incluyente y de calidad;

VII.- Vigilar la correcta asignación y uso de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Dirección;

VIII.- Fijar políticas y procedimientos sobre la vocación de la Dirección y vigilar su estricto cumplimiento;

IX.- Gestionar con otras áreas de la Administración Pública Municipal la coordinación de las acciones necesarias para la ejecución y promoción de los proyectos culturales;

X.- Coordinar con otras áreas de la Administración Pública Municipal, las acciones que así lo requieran de los programas de apoyo a la infraestructura cultural y otras actividades de fortalecimiento a la cultura;

XI.- Organizar eventos para fomentar el conocimiento científico y tecnológico;

XII.- Generar vínculos con instituciones públicas y privadas para impulsar proyectos de investigación científica y tecnológica en el municipio;

XIII.- Identificar los espacios públicos destinados al turismo, para elaborar un inventario de estos, dentro del territorio municipal, con la finalidad de procurar su conservación promoción;

XIV.- Elaborar convenios y acuerdos con las unidades administrativas competentes, para ocupar espacios con potencial turístico, para incrementar el flujo de personas para que disfruten de esos espacios; y

XV.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN I

De la Coordinación de Educación

Artículo 25.- La **Coordinación de Educación**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las Unidades Administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al Director de Educación para su aprobación, el calendario y/o agenda de actividades para el desahogo de los programas y acciones que en materia de educación deberán regir a la Dirección;

II.- Realizar proyectos educativos, trabajando en transversalidad con los diferentes departamentos del ayuntamiento con la aprobación del Director de Educación;

III.- Realizar informe semanal de las áreas que componen a la Dirección de Educación;

IV.- Levantar las actas de las sesiones que convoque el Director de Educación;

V.- Dar solución a los problemas que se presenten en educación en ausencia del Director de Educación;

VI.- Canalizar las solicitudes de las diferentes escuelas u organizaciones ante las Direcciones y Departamentos del Ayuntamiento para su respuesta rápida y expedita, previo aviso al Director de Educación;

VII.- Visitar a las escuelas e instituciones asentadas en el municipio para establecer una relación directa con los supervisores escolares, directores, maestros, madres, padres y cuerpo estudiantil, recogiendo sus inquietudes y necesidades para mejorar el sistema educativo;

VIII.- Concentrar las estadísticas de inicio y fin del ciclo escolar, de las instituciones educativas de los diferentes niveles escolares que se encuentran en el territorio municipal;

IX.- Realizar el vínculo con las escuelas pertenecientes al municipio para hacer recomendaciones respecto a problemáticas de discriminación, bullying u otras que afecten la integridad de las y los estudiantes del Municipio; y

X.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II

Del Departamento de Bibliotecas Municipales

Artículo 26.- El **Departamento de Bibliotecas Municipales**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar, generar y establecer, planes y programas de actividades de fomento a la lectura, como club de tareas, hora del cuento, teatro al aire libre, certámenes de participación social, la biblioteca en tu escuela, talleres de verano; mis vacaciones en la biblioteca, manualidades, dinámicas, retroalimentación, visitas guiadas, préstamo en sala, préstamo a domicilio, tertulias, entre otras, a desarrollar en las Bibliotecas Públicas del Municipio, fomentando el hábito por la lectura en la población;

II.- Realizar acciones para vigilar el buen funcionamiento de las Bibliotecas Municipales, a fin de que se otorgue un servicio eficiente y de calidad;

III.- Realizar reuniones periódicas con las y los responsables de cada Biblioteca Municipal, para la coordinación y buen funcionamiento de las mismas;

IV.- Planear campañas de promoción y difusión de los servicios que se ofertan dentro de cada una de las Bibliotecas Públicas del Municipio;

V.- Gestionar recursos materiales y de acervo cultural, para las Bibliotecas Públicas del Municipio, a fin de solventar sus necesidades;

VI.- Vigilar el buen uso y conservación de los bienes muebles y patrimonio de acervo cultural de cada una de las Bibliotecas Públicas Municipales;

VII.- Coordinar, vigilar, proponer los procedimientos para la dotación de servicios en las Bibliotecas Públicas Municipales;

VIII.- Gestionar los insumos utilizados en las actividades programadas y planeadas dentro de las diversas Bibliotecas Públicas del Municipio; y

IX.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN III

De la Unidad de Vinculación con Investigación

Artículo 27.- La **Unidad de Vinculación con Investigación** por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Establecer relaciones y vínculos con instituciones públicas y privadas de educación, ciencia, tecnología e investigación;

II.- Fomentar la investigación de proyectos con soluciones prácticas;

III.- Desarrollar e impulsar la base científica, académica y tecnológica en el municipio;

IV.- Ofrecer servicios de capacitación a los servidores públicos del municipio;

V.- Propiciar proyectos multidisciplinarios para contribuir al desarrollo socioeconómico en el municipio;

VI.- Coordinar los proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica;

VII.- Realizar conferencias, foros, talleres y mesas de trabajo con expertos para fomentar la discusión y aplicación de conocimientos basados en investigaciones relevantes para el municipio;

VIII.- Coordinar y fomentar investigaciones que permitan diagnosticar problemáticas municipales y proponer soluciones efectivas en áreas prioritarias como desarrollo urbano, infraestructura, servicios públicos, seguridad, economía y medio ambiente;

IX.- Integrar los resultados de la investigación científica y técnica en los planes de desarrollo municipal, proyectos de obra pública y programas gubernamentales, y

X.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN IV

De la Coordinación de Arte y Cultura

Artículo 28.- La **Coordinación de Arte y Cultura**, por conducto de su Titular y mediante delegación de funciones, a través de los Titulares de las unidades administrativas que tiene adscritas, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Diseñar, proponer e implementar acciones para fomentar la educación artística;

II.- Ampliar el acceso de las y los habitantes del municipio, a los derechos culturales;

III.- Promover la creación y el desarrollo de la casa de la cultura;

IV.- Generar y difundir información para el desarrollo de las artes en el municipio;

V.- Proponer e impulsar actividades culturales y artísticas en el municipio;

VI.- Investigar, planificar y proponer actividades artísticas y culturales;

VII.- Administrar, coordinar y conservar espacios culturales;

VIII.- Proponer festivales, encuentros, intercambios y concursos culturales;

IX.- Mantener un sistema de capacitación artística y cultural;

X.- Promover la apertura de espacios culturales; y

XI.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN V
Del Departamento de Preservación de Tradiciones
y Fomento al Turismo

Artículo 29.- El **Departamento de Preservación de Tradiciones y Fomento al Turismo**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover el fomento y desarrollo de la actividad a partir de una mayor inversión pública y privada;

II.- Planear, programar y desarrollar la actividad turística;

III.- Incentivar la promoción y las inversiones en el sector turístico;

IV.- Realizar un estudio de integración turística, que permita conocer a fondo las capacidades con las que cuenta turísticamente el municipio, las personas que lo visitan, los gustos y preferencias de estos, el estado que guardan los atractivos para conocer a fondo quiénes y cómo debemos digerir la imagen turística del municipio;

V.- Gestionar ante autoridades la inclusión de nuestro municipio a una ruta turística de alto impacto;

VI.- Incrementar la permanencia, gasto y niveles de satisfacción de dichos turistas;

VII.- Transmitir conocimientos, valores culturales y sociales, y una memoria colectiva;

VIII.- Promover la inversión en el sector turístico;

IX.- Proteger las tradiciones del municipio y transmitir un sentido de pertenencia e identidad a las personas que lo conforman;

X.- Fomentar las tradiciones para ayudar a fortalecer los lazos familiares y a darles un sentido de pertenencia a los habitantes del municipio;

XI.- Proponer a la Presidenta por conducto de la Dirección a la que se encuentra adscrita, la celebración de convenios con el ánimo de fomentar y desarrollar actividades de naturaleza turística; y

XII.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN VI

Del Departamento de Coordinación de Módulos

Artículo 30.- El **Departamento de Coordinación de Módulos**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Gestionar proyectos de trabajo a desarrollar en el Módulo;
- II.-** Realización de diagnósticos comunitarios;
- III.-** Elaborar proyectos, para su aprobación por la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo;
- IV.-** Informar periódicamente a la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo las actividades realizadas;
- V.-** Controlar la implementación de servicios en torno a un proceso adecuado;
- VI.-** Realizar el proceso administrativo de expedientes por talleres y talleristas del módulo;
- VII.-** Reportar el resultado de los eventos programados a la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo;
- VIII.-** Reportar a través de los diferentes mecanismos administrativos de levantamiento como minutas, reportes, nota informativa, bitácoras y demás documentos análogos;
- IX.-** Dar seguimiento a los avances de los programas de trabajo conforme al proyecto anual, autorizado por la Dirección de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y Turismo;
- X.-** Implementar estrategias de difusión y promoción del Módulo;
- XI.-** Elaborar el debido proceso administrativo de atención a la ciudadanía e implementar estrategias de mejoras; y
- XII.-** Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN VII

De la Unidad de Casa de Cultura

Artículo 31.- La **Unidad de Casa de Cultura**, por conducto de su Titular tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Promover y difundir la cultura;

II.- Ofrecer actividades culturales y artísticas;

III.- Desarrollar programas de formación y capacitación en el ámbito de sus competencias;

IV.- Ser un espacio de encuentro cultural y artístico para la comunidad;

V.- Dar acceso al arte a la población del municipio;

VI.- Contribuir a la identidad cultural de la comunidad;

VII.- Implementar talleres de danza, música, artes plásticas, teatro y demás que se estimen convenientes para el desarrollo cultural y artístico en el municipio;

VIII.- Diseñar y organizar jornadas de actividades culturales y artísticas; y

IX.- Realizar las demás atribuciones que la Presidenta le asigne, así como aquellas previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

LIBRO TERCERO

DE LAS SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Para efectos de la determinación de las responsabilidades de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección, será conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33.- Las personas que sientan vulnerados sus derechos ciudadanos, así como las dependencias que conozcan de actos, omisiones en su caso, de causales de remisión por parte de servidoras y servidores públicos municipales adscritos a la Dirección, podrán acudir a la Contraloría Interna Municipal para que, en apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que investigue, substancie o, en su caso, resuelva la existencia o no de responsabilidad administrativa.

Artículo 34.- Las y los servidores públicos adscritos a la Dirección en caso de responsabilidad por acciones u omisión en su actuar serán sancionados conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

Artículo 35.- Las personas afectadas por los actos o decisiones de las autoridades municipales pueden presentar un Recurso Administrativo o llevar el caso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Esto debe hacerse de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social de La Paz, Estado de México entra en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todos aquellos acuerdos o disposiciones de carácter municipal, que sean contrarios a lo dispuesto por el presente Reglamento Interno de la Dirección General de Bienestar Social de La Paz, Estado de México.

Artículo Tercero.- Los ordenamientos jurídicos municipales publicados en los términos y condiciones del Reglamento Interior de la Dirección General de Bienestar Social de La Paz, Estado de México, continuarán vigentes en la parte que no sea contraria a lo dispuesto por el presente Reglamento hasta en tanto no se deroguen sus disposiciones o se abroguen esos ordenamientos.

ANTEPROYECTO